

**REGLAMENTO (CE) Nº 1338/2000 DE LA COMISIÓN****de 26 de junio de 2000****que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1068/97 de la Comisión <sup>(2)</sup> y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, Francia presentó a la Comisión la solicitud de registro de una determinada denominación como indicación geográfica.
- (2) Se ha comprobado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento, que las solicitudes se ajustan a lo dispuesto en este último y, en particular, incluyen todos los elementos establecidos en su artículo 4.
- (3) La Comisión no ha recibido declaración alguna de oposición de conformidad con el artículo 7 del citado Reglamento a raíz de la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* <sup>(3)</sup> de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

- (4) Por consiguiente, dicha denominación puede inscribirse en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, por lo tanto, quedar protegida a escala comunitaria como indicación geográfica protegida.

- (5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1187/2000 <sup>(5)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completa con la denominación que figuran en el anexo del presente Reglamento, la cual queda inscrita como indicación geográfica protegida (IGP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO L 156 de 13.6.1997, p. 10.  
<sup>(3)</sup> DO C 274 de 28.9.1999, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.  
<sup>(5)</sup> DO L 133 de 6.6.2000, p. 19.

## ANEXO

**PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA****Carnes y despojos comestibles, productos a base de carne**

FRANCIA

Pato de foie-gras del Sudoeste (Chalosse, Gascoña, Gers, Landas, Périgord, Quercy) (IGP)  
  

---